



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la codemandada Grupo Clarín S.A. en la causa Albarracín, Marcelo Alfredo c/ Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. -AGEA S.A.- y otros s/ despido", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los planteos de la recurrente Grupo Clarín S.A. encuentran respuesta en el dictamen emitido por el señor Procurador General interino, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se hace lugar a la queja, se declara admisible el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada con el alcance indicado. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Reintégrese el depósito. Remítase la queja junto a los autos principales al tribunal de origen a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.

Recurso de queja interpuesto por **Grupo Clarín S.A., la codemandada,** representada por la **Dra. Mariángeles Davide.**

Tribunal de origen: **Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 67.**